



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

## **PROYECTO DE LEY PROVINCIAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS**

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto adecuar la legislación de la provincia de Mendoza en materia de protección de víctimas y familiares de víctimas de delitos.

Actualmente Mendoza cuenta con una ley provincial (Ley N° 7841 y sus modif.) y disposiciones varias en el Código Procesal Penal (Ley N° 6730 y sus modif.) referidas a la temática, empero desde la *Asociación Civil para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos XUMEK*, sostenemos que por distintas circunstancias que serán desarrolladas a continuación, no alcanzan para satisfacer adecuadamente las necesidades de las personas que han sufrido y sufren las consecuencias de delitos graves o gravísimos.

Un sistema penal justo y eficaz debe respetar los derechos y garantías tanto de las personas sospechadas de cometer delitos, como los de las víctimas desde el inicio hasta el final del proceso que se lleve adelante y haciendo especial hincapié en las particularidades de ambas situaciones. Sin embargo, consecuencia de la inadecuada regulación es frecuente que se postergue a las víctimas o no se aborde su problemática de manera amplia y ofreciendo una contención completa, particularmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerabilizados.

Casos de conocimiento público en nuestra provincia, en los cuales *XUMEK* tiene participación activa representando legalmente a las víctimas constituidas como querellantes particulares y, por motivo de ello, conocemos sus detalles y limitaciones, como los abusos sexuales cometidos en el *Instituto Antonio Próvoloy* el suicidio de **Viviana Espina** semanas después de ser notificada su



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

familia de la fecha de inicio del segundo debate por el homicidio de su hijo **Lucas Carrasco** en manos de la policía provincial, ponen en evidencia, por un lado, el déficit normativo y fáctico que tiene la provincia para contener legal, psicológica y económicamente a las víctimas y a sus familias y, por otro, la necesidad de contar con una legislación que brinde diversas herramientas procesales y de otra índole para potenciar su rol dentro del proceso penal ubicándola en el lugar que merece ocupar desde el inicio hasta el final.

En consecuencia, se propone:

1. Tomar de manera textual la parte sustancial de la Ley Nacional N° 27.372 de *Derechos y Garantías de Personas Víctimas de Delitos*.
2. Introducir en la legislación provincial correspondiente las modificaciones adecuadas a ella y a la normativa internacional: Código Procesal Penal de la provincia, Ley N° 6730, y Ley N° 7841 regulatoria de un sistema de asistencias públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos, escasamente conocida, promovida e impulsada por parte del Estado. La autoridad de aplicación del Sistema de Asistencias Públicas previsto en la ley es el **Ministerio de Seguridad**, situación que puede derivar en una contradicción de intereses respecto de víctimas de violencia institucional o de hechos en los que, sin ser calificados de tales, hayan participado personas que respondan a las fuerzas de seguridad. En consecuencia, resulta más adecuado al espíritu de la normativa nacional e internacional que el mismo dependa de la **Dirección de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo provincial**, actualmente incluida dentro del **Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte** -o la que oportunamente la reemplace- debido a que su competencia y transversalidad *prima facie* permitiría presumir mayor objetividad.

La importancia de regular nuestra legislación provincial de forma coincidente a los estándares nacionales previstos por la Ley Nacional N° 27372 puede resumirse en su artículo tercero, que expresa su objeto:

*a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia,*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;*

*b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;*

*c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.*

El protagonismo de la víctima de un delito no puede resumirse en la posibilidad de emitir su opinión respecto de las medidas de coerción que recaigan sobre la persona imputada ni sobre la ejecución de la pena si eventualmente resultase condenada.

En coincidencia con la normativa nacional, entendemos que la necesidad de que adquiera un rol más importante va más allá de la posibilidad de participar obligadamente del proceso, incluyendo además una empatía y contención interdisciplinaria y económica que debe asumir el Estado, que no tienen relación alguna con el devenir procesal de la causa ni deben generar consecuencias en detrimento de los derechos y garantías de las personas sospechadas o imputadas por el delito que fuese reconocidos provincial, nacional e internacionalmente.

En este sentido, puede advertirse que en líneas generales la ley nacional tomada como base prevé:

- Principios a los cuales debe responder la actuación de las autoridades: a) Rápida intervención: necesidad de urgencia e inmediatez en la adopción de medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima; b) Enfoque diferencial, adoptado atendiendo al grado de



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

vulnerabilidad que presente la víctima, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas; y c) No revictimización: evitando que la víctima sea tratada como responsable del hecho sufrido, y limitando las molestias que le ocasione el proceso penal a las estrictamente imprescindibles.

- La participación opcional durante todo el proceso penal cuando manifiesten expresamente querer participar.
- La Creación Centros de Atención a las Víctimas cuya existencia debe ser notificada tempranamente en el proceso.
- La atención especializada que las autoridades deberán dispensar a las víctimas cuando presenten situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga.
- La obligación de que las autoridades adopten todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado. Expresando como ejemplos de posibles medidas: a) la posibilidad de prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin; b) disponerse el acompañamiento de profesionales.
- Las provincias que ya cuenten con organismos o instituciones especializadas en la asistencia a las víctimas de delitos de competencia local evaluarán su situación y, si fuese el caso, adoptarán las medidas necesarias para dotarlos de suficiente estructura, capacitación y financiación.
- La obligación de adoptar de inmediato medidas necesarias para neutralizar el peligro que pueda correr la víctima, presumiendo su existencia para varias situaciones.



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

- La obligación por parte del Estado de atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo
- Derechos de las víctimas, entre ellos a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.

Tal como ha sido previamente advertido, existen casos concretos que ponen en evidencia que para lograr resultados positivos que hagan frente a la problemática en el contexto provincial resulta necesario mejorar las normas y prácticas, adecuando la ley que la regula en los aspectos antes enumerados a las tendencias internacionales.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a la Legislatura de la Provincia de Mendoza, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°**-*Las disposiciones de esta ley son de orden público.*

**Art. 2°**-*Se considera víctima para la presente ley:*

*a) A la persona ofendida directamente por el delito;*

*b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido fuere menor de edad, persona con discapacidad o hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.*

**Art. 3°**-*El objeto de esta ley es:*

*a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Provincial, Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;*

*b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.*

**Art. 4°**-*La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:*

*a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia;*

*b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas;*

*c) No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.*

**Art. 5°**-*La víctima tendrá los siguientes derechos:*

*a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;*

*b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;*

*c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;*

*d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;*

*e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen profesionales intervinientes;*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

- f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;*
- g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible con el objeto de garantizar su restitución cuando corresponda;*
- h) A intervenir como querellante particular o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;*
- i) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación de la persona imputada;*
- j) A aportar información y pruebas investigación y proponer todas las diligencias útiles a la misma;*
- k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;*
- l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;*
- m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante particular;*
- n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;*
- ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;*





**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*o) A que el Estado solvente los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos. Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.*

**Art. 6°**-*Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:*

*a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratara de una persona con discapacidad;*

*b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.*

**Art. 7°**-*La autoridad que reciba la denuncia deberá:*

*a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer;*

*b) Informarle los nombres del juez o jueza y el o la fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos;*

*c) Informarle la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano, y trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medio propio de locomoción.*

**Art. 8°**-*En los supuestos del inciso d) del artículo 5°, se presumirá la existencia de peligro si se tratara de víctimas de los siguientes delitos:*

*a) Delitos contra la vida;*

*b) Delitos contra la integridad sexual;*

*c) Delitos de terrorismo;*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*d) Delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal;*

*e) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género.*

*La autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar el peligro. En especial, podrá reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La reserva se levantará cuando el derecho de defensa de la persona imputada lo hiciera imprescindible, debiendo mantenerse para todo otro efecto y comprometiéndose las partes a no dar a conocer nombre y datos personales.*

**Art. 9°-***La autoridad deberá solventar los gastos de traslado, asesoramiento legal y técnico, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo.*

**Art. 10.-***Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con la persona imputada.*

*A tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas:*

*a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin;*

*b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de profesional;*

*c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del público o de la persona imputada, garantizándose su control jurídico y defensa material por los medios adecuados.*

**Art. 11.-***La víctima tiene derecho a que el Estado le proporcione los medios para recibir el patrocinio jurídico adecuado para ejercer sus derechos, y en su*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*caso para constituirse en querellante particular, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.*

*A tal efecto la Suprema Corte de Justicia de Mendoza dispondrá de un registro abierto de abogados y abogadas voluntariamente inscriptos cuya selección y regulación para el caso concreto deberá seguir el procedimiento previsto para la designación de Peritos.*

**Art. 12.-** Modifíquese el párrafo primero del artículo 10 del vigente Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*Art. 10.- Querellante particular. **La persona ofendida** penalmente por un delito de acción pública, sus **herederos**, representantes legales o mandatarios, **y las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan un interés legítimo demostrable**, podrán intervenir en el proceso como querellante particular en la forma especial que este Código establece, y sin perjuicio de ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria. Si el querellante particular se constituyera, a la vez, en actor civil, podrán formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto.*

**Art. 12.-** Modifíquese el párrafo primero del artículo 104 del vigente Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Art. 104: Oportunidad. Trámite. La instancia de querellante particular podrá formularse a partir de iniciada la investigación y hasta su clausura. Podrá ejercer todos los derechos que le acuerda la presente ley desde la existencia de un hecho que justifique cualquier actuación de investigación con el objeto determinado en el Artículo 315, aunque no hubiere imputado en la causa. **En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de la persona constituida como querellante particular, la querrela particular podrá ser continuada por sus herederos, curador o por quien la represente legalmente.**”*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*Tras la imputación formal se le notificará a la persona imputada, quien podrá oponerse en el término de tres (3) días. El pedido será resuelto por el Juez de Garantías en audiencia oral.”.*

**Art. 13.-** Modifíquese el párrafo primero del artículo 108 del vigente Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Art. 108: Víctima del Delito: La víctima del delito o sus **herederos**, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso **y del Sistema de Asistencias Públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos establecido por Ley provincial N° 7841 y sus modificatorias. Durante el proceso penal, el Estado provincial garantizará a las víctimas los derechos reconocidos en la Ley Provincial de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos.**”.*

**Art. 14.-** Modifíquese el párrafo primero del artículo 294 del vigente Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*"Art. 294 - Procedimiento. Formulado el pedido de prisión preventiva, el Juez fijará inmediatamente una audiencia oral, pública e indelegable, con soporte de audio, a realizarse dentro de los dos (2) días, debiendo citarse a las partes, y **a la víctima o en su caso quien pueda constituirse como querellante particular previa pregunta de si desea participar de la respectiva audiencia o ser informada de los planteos que en ella se realicen y de los resultados de la misma.** Las citaciones deberán realizarse en forma telefónica o electrónica, salvo impedimento.”.*

**Art. 15.-** Modifíquese el párrafo tercero del artículo 419 del vigente Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Art. 419. Requerimiento y trámite. Actor civil. (...) **Previa pregunta de si desea participar o ser informada,** se escuchara a la víctima, pero su criterio no*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*será vinculante. Si existiere actor civil, el mismo podrá optar por la jurisdicción del tal fuero.”.*

**Art. 16.-** Modifíquese el párrafo primero del artículo 420 del vigente Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6730, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 420. Resolución. Recibidos los autos, el tribunal dictara sentencia, salvo que estime pertinente oír **en audiencia oral a las partes y a la víctima que previo pregunta haya manifestado expresamente su interés por participar del proceso.**”.*

**Art. 17.-** Modifíquese el párrafo primero del artículo 8 de la Ley provincial N° 7841 y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Art.8.- Competencias: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la **Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte** de la Provincia.”.*

**Art. 18.-** Modifíquese el artículo 9 de la Ley provincial N° 7841 y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Art. 9.- Procedimiento para la Solicitud de Asistencias Económicas:1- Las solicitudes de asistencias podrán ser presentadas por el interesado o por su representante con poder suficiente por ante la **Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte** de la Provincia, ante los Fiscales intervinientes en el expediente en el que se investiga el hecho, ante los Jueces de Paz del lugar en que se cometió el hecho o del domicilio de la víctima o ante la repartición policial de la jurisdicción que corresponda al domicilio del interesado y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:*

*a) Órgano o dependencia a la que se dirige*

*b) Nombre, apellido y domicilio del interesado y en su caso, de la persona que lo represente.*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

c) *Hechos, razones y solicitud.*

d) *Lugar, fecha y firma.*

*Las solicitudes deberán ser elevadas en forma directa en el plazo de cinco (5) días a la **Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte**, para su tratamiento.*

*2- Las solicitudes de asistencia que se formulen deberán contener además, con carácter de declaración jurada por parte del solicitante los siguientes datos y documentación:*

a) *Acreditación documentada del fallecimiento, en su caso, y de la condición de beneficiario a título de víctima indirecta.*

b) *Descripción de las circunstancias en que se hubiera cometido el hecho con indicación de la fecha y el lugar de su comisión.*

c) *Acreditación de que los hechos fueron denunciados ante la autoridad policial o judicial o de la intervención oficiosa en su caso.*

d) *Declaración Jurada sobre las indemnizaciones y ayudas percibidas por el interesado o de los medios de que dispone para obtener cualquier tipo de indemnización o ayuda por dichos hechos.*

e) *Cuando corresponda copia de la resolución judicial que ponga fin al proceso penal.*

*3- La **Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte** podrá solicitar, con carácter reservado, a las autoridades policiales, al Ministerio, Fiscal o a los Juzgados o Tribunales la información que necesite para resolver sobre su competencia.*

*4- La **Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte** podrá también recabar de cualquier persona física o jurídica, entidad o Administración Pública, la aportación de informes sobre la situación profesional, financiera, patrimonial, o fiscal del autor del hecho delictivo, de la víctima y de los beneficiarios indirectos, siempre que tal información resulte necesaria para la tramitación y resolución de los*



**XUMEK**  
Asociación para la Promoción y  
Protección de los Derechos Humanos

**10 años**

*expedientes de concesión de asistencias, o el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición. Podrá igualmente ordenar las investigaciones periciales previstas con vistas a la determinación de la duración y gravedad de las lesiones o daños a la salud de la víctima. La información así obtenida no podrá ser utilizada para otros fines que los de la instrucción del expediente de solicitud de asistencia, quedando prohibida su divulgación.”.*

**Art. 19.-** Modifíquese el inciso 3 del artículo 12 de la Ley provincial N° 7841 y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*ART. 12.- Procedimiento de Impugnación:*

*3- La impugnación deberá formularse ante la Oficina de Asistencia y/o ante la Comisión de Otorgamiento, dependiente de la **Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte.***

*La Comisión de Otorgamiento deberá remitir la impugnación con su informe, a la Comisión Provincial Revisora, en el plazo de diez (10) días.*

**Art. 20.-** Modifíquese el artículo 16 de la Ley provincial N° 7841 y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Art. 16- Creación: Se crea el Fondo para la Compensación a las Víctimas de los Delitos Violentos y contra la Integridad Sexual en jurisdicción de la **Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte** denominado fondo SAVIC”.*

**Art. 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo la presente Ley.